

**PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES**  
**RECTIFICACION CORRESPONDIENTE A**  
**31 DE MARZO DE 1983**

Provincia .....  
 Municipio .....

**RESUMEN NUMERICO GENERAL**

**1. VARIACIONES EN EL NUMERO DE HABITANTES**

CONCEPTOS	TOTAL	VARONES	MUJERES
Población de Derecho en 31 de marzo de 1982 .....			
Altas desde 31 de marzo de 1982 a 31 de marzo de 1983 .			
Bajas desde 31 de marzo de 1982 a 31 de marzo de 1983 .			
Población de Derecho a 31 de marzo de 1983 .....			

Población que ha solicitado ALTA en el último semestre y no ha adquirido aún residencia .....			
Población que ha solicitado la BAJA en el último semestre y no ha adquirido aún residencia en otro municipio .....			

Modelo RG

**2. CAUSAS DE VARIACION EN EL NUMERO DE HABITANTES**

CONCEPTOS	CAUSA					Otras causas
	Nacimientos Defunciones	CAMBIO DE RESIDENCIA			Ombión Inclusión Indebida	
		En el Municipio (1)	De otro Municipio A otro Municipio	Del extranjero Al extranjero		
Altas de residentes en el municipio .....						
Bajas de residentes en el municipio .....						

(1) El número de altas por cambio de residencia en el municipio debe coincidir con el número de bajas, es decir, las dos cifras de ésta columna deben ser iguales.

**INSTRUCCIONES PARA CUBRIR ESTE DOCUMENTO**

- 1ª) No escribir en los espacios sombreados, que serán cubiertos por la Delegación Provincial del I.N.E.
- 2ª) En Población de Derecho en 31 de marzo de 1982, si el Municipio ha sufrido variación por fusión, segregación, etc., debe figurar la población correspondiente al nuevo Municipio a dicha fecha.
- 3ª) En caso de segregación, hágase constar, en nota a pié de página, el municipio del cual se segrega. Se hará constar también en el municipio del cual se ha segregado una nota indicativa de dicha segregación.
- 4ª) En caso de fusión, se indicará a pié de página el municipio ó municipios fusionados.

**13268** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 20 de abril de 1983, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan en el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales determinadas atribuciones.*

Padecido error en la inserción del sumario de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1983, página 12815, se rectifica en el sentido de que donde dice: «RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Secretaría de Estado de Turismo, ...», debe decir: «RESOLUCION de 20 de abril de 1983, de la Secretaría de Estado de Hacienda, ...».

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**13269** *ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se regula la organización y ejecución de un Plan anual de especialización y perfeccionamiento del Profesorado en su modalidad a distancia a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilustrísimo señor:

Próximo a cumplirse el Plan de cuatro años regulado por la Orden de 12 de marzo de 1979, y teniendo en cuenta las necesidades actuales de especialización del Profesorado de Educación General Básica, así como las de actualización y perfeccionamiento de aquellos Profesores que ejercen sus funciones en las localidades más alejadas de los núcleos urbanos y cuyas circunstancias profesionales o personales les dificultan el acceso a cursos presenciales, parece aconsejable organizar un nuevo Plan anual que, además de contribuir a las necesidades de especialización y perfeccionamiento del Profesorado, tenga una doble finalidad: por una parte, llevar a cabo una evaluación profunda de las acciones de educación a distancia en la materia, y por otra, introducir nuevas experiencias pedagógicas que permitan en un futuro una nueva ordenación del sistema de perfeccionamiento del Profesorado.

Este Plan de educación a distancia se realiza a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en cuanto constituye la Institución universitaria idónea, de acuerdo con la legislación vigente, para llevar a efecto este tipo de acciones en dicho nivel, todo ello sin perjuicio de las colaboraciones de las Comunidades Autónomas y demás poderes públicos, así como de cualesquiera Instituciones educativas u Organizaciones del Profesorado.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Durante el curso 1983-84 se llevará a cabo un Plan especial de especialización y perfeccionamiento del Profesorado no universitario, en su modalidad de educación a distancia, a través de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que será subvencionado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Dicho Plan será aprobado, supervisado y evaluado por una Comisión presidida por el Subsecretario del Departamento y de la que formará parte la Rectora de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y dos representantes de esta Institución, el Director general de Enseñanzas Medias, la Directora General de Educación Básica y la Subdirectora general de Perfeccionamiento del Profesorado.

En los trabajos de la Comisión podrán participar las Comunidades Autónomas que, teniendo plena competencia en materia de educación, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Segundo.—La Universidad Nacional de Educación a Distancia realizará la convocatoria necesaria para llevar a efecto el Plan aprobado, con sujeción a las instrucciones que reciba de la Comisión.

Tercero.—Los diplomas y certificados correspondientes serán expedidos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Será competencia del Ministerio de Educación y Ciencia la fijación de los requisitos básicos para que los títulos de especialización tengan la validez y efectos previstos por la legislación vigente, todo ello sin perjuicio de los requisitos complementarios que pudieran establecer las Comunidades Autónomas con competencia en la materia.

Cuarto.—Las convocatorias determinarán el número de plazas y su distribución en los distintos cursos, las condiciones de admisión y demás circunstancias de los aspirantes, participación económica, duración de cada tipo de curso y, en general, las distintas condiciones de los mismos.

Quinto.—La Universidad organizará los cursos a través de sus órganos especializados en educación permanente. Para la realización del Plan aprobado la Comisión autorizará los convenios que se estimen oportunos con otros Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, con Entidades y especialistas en las respectivas materias y, en su caso, con organizaciones o agrupaciones de Profesores. En todo caso, los Servicios de Inspección Técnica colaborarán en la ejecución y supervisión de los distintos programas.

Sexto.—La Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con los resultados apreciados, otorgará la calificación de apto y no apto. Aquellos que no superen el curso podrán disponer de una nueva oportunidad mediante las pruebas que se señalen. A los declarados aptos se les otorgará el título o certificado acreditativo correspondiente con la validez y efectos a que se refiere el número tercero de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de mayo de 1983.

-MARAVAL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13270** *ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se prohíbe la importación de suínos y productos derivados de los mismos, procedentes de Italia.*

Ilustrísimo señor:

Recibida comunicación de la Oficina Internacional de Epizootias por la que se informa de la aparición de focos de peste porcina africana en Italia, procede que se adopten las medidas previstas al respecto en los artículos 18 de la Ley de Epizootias y 84 del Reglamento del mismo nombre, en relación con el comercio exterior con dicho país.

Por ello, y en virtud de las atribuciones que me confieren las referidas disposiciones, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se prohíbe, hasta tanto persistan las circunstancias epizooticas actuales, la importación de suínos y productos derivados de los mismos, no esterilizados, originarios o procedentes de Italia.

Segundo.—Los productos esterilizados a que hace referencia el apartado anterior requerirán, para ser importados del citado país, la autorización zoonosanitaria previa de la Dirección General de la Producción Agraria.

Tercero.—Por los Servicios Veterinarios de las Aduanas, se extremará la vigilancia en relación con la presente disposición.

Cuarto.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para el desarrollo de esta Orden y adopción de las medidas que garanticen su estricto cumplimiento.

Quinto.—Estas medidas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de abril de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**13271** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de abril de 1983 por la que se regula la adopción de equivalencias entre la peseta, el franco oro y los derechos especiales de giro para las transacciones internacionales de los servicios de telecomunicaciones.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1983, página 11226, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «... Convenio de Fondo Monetario Internacional...», debe decir: «... Convenio del Fondo Monetario Internacional...».

En el preámbulo, cuarto párrafo, segunda línea, donde dice: «... la Junta de las Telecomunicaciones...», debe decir: «... La Junta Nacional de las Telecomunicaciones...».

## MINISTERIO DE CULTURA

**13272** *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se crea la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de El Puerto de Santa María (Cádiz).*

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, sobre protección de Monumentos y Conjuntos histórico-artísticos, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se crea en El Puerto de Santa María (Cádiz) una Comisión del Patrimonio Histórico-artístico, que se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El Director provincial de este Ministerio en Cádiz.  
Vicepresidente: El Consejero provincial de Bellas Artes de Cádiz.

Vocales:

Un Arquitecto designado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Un delegado del Alcalde de la localidad.

Dos representantes de las Corporaciones culturales o Centros docente existentes en El Puerto de Santa María.

Un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Los Vocales representativos serán designados por el Ministerio de Cultura a propuesta en terna de las Corporaciones culturales o Centros docentes y de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, respectivamente.

Actuará como Secretario el Vocal que se designe por la Dirección General de Bellas Artes y Archivos una vez que, constituida la Comisión, ésta formule la propuesta en terna a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto 3194/1970, de 22 de octubre.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 20 de abril de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.